

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 08 de 2023. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 27 de octubre del calendado, de manera virtual y dentro del término de ley, la parte actora, presenta sendos escritos, mediante los cuales, pretende subsanar la presente demanda de Exoneración de alimentos. (Se deja constancia que, desde el 30 de octubre hasta el 03 de noviembre del calendado, el titular de Juzgado fue designado como escrutador para las comisiones de las elecciones de autoridades municipales y departamentales del 29 de octubre de 2023- (Archivo 09 expediente digital).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Término Ejecutoria para Subsanar
Octubre 20 de 2023	Octubre 23 de 2023	Octubre 30 de 2023 hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Exoneración de alimentos

DEMANDANTE: JULIAN OLIMPO DUARTE SANTOS

DEMANDADO: ANA MERCEDES DELGADO DE DUARTE

Rad. 760013110008-2023-00513-00

Auto Interlocutorio No. 1954

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2023

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promotora de Exoneración de Alimentos, a través de mandatario judicial, por Julián Ocampo Duarte Santos contra Ana Mercedes Delgado de Duarte.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia admisoria, a la demandada Ana Mercedes Delgado de Duarte, corriéndole traslado para que conteste la presente demanda de exoneración de alimentos, dentro del término de diez (10) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción. Para tal efecto, remítase comunicado respectivo con los requisitos que establece el inciso 3ro del artículo 291, a la dirección física aportada en la demanda, para recibir notificaciones personales, cuyo acto procesal deberá realizar la parte actora.

TERCERO: TENGASE al Doctor CARLOS ALBERTO PÉREZ MONTEALEGRE, abogado, con C.C. No. 94.405.899 y T.P. No. 94.411 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9744b550266ef1bd8b26807df302fed1fbe858e4876d9c26aed69df5247a18b3**

Documento generado en 09/11/2023 02:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>